



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12125/2025-CR

15 AGOSTO 2025 06:20 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESOCIALIZACIÓN DEL REO A TRAVÉS DEL TRABAJO OBLIGATORIO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE PROMUEVE LA RESOCIALIZACIÓN DEL REO A TRAVÉS DEL TRABAJO OBLIGATORIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley modifica la Constitución Política del Perú y el Código de Ejecución Penal con el objeto de establecer la obligatoriedad del trabajo para las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, como parte del régimen de tratamiento penitenciario orientado a su resocialización.

Artículo 2. Modificación de los artículos 23° y 59° de la Constitución Política del Perú

Se modifica los artículos 23° y 59° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

El trabajo en centros penitenciarios es obligatorio para las personas privadas de libertad, como parte del proceso de reinserción social, respetándose sus derechos fundamentales y condiciones mínimas laborales."

"Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, con excepción de lo



dispuesto en el artículo 23° de la presente. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."

Artículo 3. Modificación de los artículos 28°, 29°, 73° y 75° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal

Se modifica los artículos 28°, 29°, 73° y 75° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 28. Faltas disciplinarias graves

Son faltas disciplinarias graves:

(...)

12.- La negativa injustificada a participar en las actividades laborales."

"Artículo 29. Faltas disciplinarias leves

Son faltas disciplinarias leves:

1.- Negarse a asistir a las actividades educativas, sin justificación.

(...)." "

"Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

*El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter **obligatorio**."*

"Artículo 75. Remuneración

75.1 El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno y el 20% para costear, parcialmente, su manutención dentro del establecimiento penitenciario, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), adecuará las políticas, programas y reglamentos penitenciarios a lo dispuesto en esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, 08 de agosto del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En el Perú, el sistema penitenciario enfrenta una profunda crisis estructural evidenciada en la sobrepoblación carcelaria, la reincidencia delictiva y la insuficiencia de programas efectivos de rehabilitación. De acuerdo con cifras del Informe Estadístico a enero del 2025 del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)¹, el país refleja cifras alarmantes en las que se advierte sobrepoblación del 139% y hacinamiento del 119%.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%II)
TOTAL	41,764	99,697	57,933	139%	119%
Norte	6,946	19,275	12,329	177%	157%
Lima	17,608	46,331	28,723	163%	143%
Sur	1,252	4,433	3,181	254%	234%
Centro	2,352	7,195	4,843	206%	186%
Oriente	3,240	7,011	3,771	116%	96%
Sur Oriente	2,918	6,473	3,555	122%	102%
Nor Oriente	5,560	6,209	649	12%	-8%
Altiplano	1,888	2,770	882	47%	27%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

A esto se suma que una parte importante de los internos no accede a las actividades educativas, terapéuticas o productivas que les permitan desarrollar habilidades para reinserirse adecuadamente en la sociedad al concluir su condena. Por lo que, estos reos al salir de la cárcel y no encontrar formas de generar ingresos legalmente, reinciden en actos delictivos. Diversos informes de la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales de derechos humanos han advertido que el sistema penitenciario peruano, en su estado actual, no garantiza adecuadamente los fines resocializadores de la pena privativa de libertad. Frente a ello, se hace urgente replantear el enfoque del tratamiento penitenciario, adoptando mecanismos efectivos que no solo reduzcan los niveles de ociosidad en los penales, sino que fortalezcan la formación laboral, la disciplina y el sentido de responsabilidad de los internos.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene los siguientes antecedentes:

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2025.pdf

NRO. DE PROYECTO	DENOMINACIÓN
01348/2021-CR	LEY QUE ESTABLECE EL TRABAJO OBLIGATORIO DE LOS RECLUSOS

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, el trabajo penitenciario en el Perú es de carácter voluntario, conforme al artículo 73° del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, lo que ha generado que una parte considerable de la población penitenciaria permanezca inactiva: de acuerdo a la Nota de Prensa N° 631-2024-INPE², se evidencia solo el número de 41,599 internos e internas que trabajan y estudian en el INPE, de tal modo que el 57% no cuenta con acceso efectivo a oportunidades formativas ni productivas. Esta inactividad prolongada no solo limita la posibilidad real de que los internos se reincorporen al mercado laboral tras cumplir su condena, sino que también incrementa los niveles de ociosidad, violencia y tensión dentro de los establecimientos penitenciarios.

La falta de obligatoriedad del trabajo, sumada a una oferta reducida de talleres técnicos, programas de capacitación y espacios laborales ha transformado el sistema penitenciario en un entorno ineficiente para la rehabilitación y reinserción social. Esta situación contraviene el principio de finalidad resocializadora de la pena previsto en el artículo 139°, numeral 22), de la Constitución Política del Perú:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

(...)

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Así como los estándares internacionales establecidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que promueven el trabajo como herramienta central de reformatión y dignificación.

Por tanto, resulta urgente que el Estado implemente medidas normativas y estructurales que orienten el sistema penitenciario hacia un modelo activo de formación, trabajo obligatorio con fines resocializadores y responsabilidad compartida. Esto no solo contribuye a reducir los índices de reincidencia, sino que fortalece la justicia restaurativa, al permitir que los internos reparen, en parte, el daño causado a la sociedad a través de su esfuerzo y disciplina.

² <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/990246-inpe-43-de-internos-trabajan-y-estudian-en-los-centros-penitenciarios-del-peru>



Por otro lado, de acuerdo al Memorando N° D000146-2025-INPE-OPP, del INPE se tiene que el costo directo de un recluso en el 2024 por día, mes y año fue el siguiente:

COSTO PROMEDIO POR INTERNO - AÑO 2024
POBLACION INTRAMUROS

ITEM	VALOR	2024		
		DIARIO (365)	MENSUAL (12)	ANUAL (1)
NÚMERO INTERNOS*		94,804	94,804	94,804
PROD/PROYEC	PIM**	COSTO DIARIO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	589,399,515	S/. 17.03	S/. 518	S/. 6,217
REGISTRO	9,454,892	S/. 0.27	S/. 8	S/. 100
SEGURIDAD	275,914,477	S/. 7.97	S/. 243	S/. 2,910
SALUD	28,387,030	S/. 0.82	S/. 25	S/. 299
ALIMENTOS	218,717,675	S/. 6.32	S/. 192	S/. 2,307
TRATAMIENTO	56,915,491	S/. 1.64	S/. 50	S/. 600
COSTOS INDIRECTOS	222,801,697	S/. 6.44	S/. 196	S/. 2,350
SERVICIOS BÁSICOS	48,528,970	S/. 1.40	S/. 43	S/. 512
MANTENIMIENTO	9,651,464	S/. 0.28	S/. 8	S/. 102
SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN (OPERATIVIDAD)	135,268,592	S/. 3.91	S/. 119	S/. 1,427
ACCIONES COMUNES	29,351,671	S/. 0.85	S/. 26	S/. 310
TOTAL: SIN PROYECTOS, NI MEDIO LIBRE, NI ESCUELA, NI OTRAS CATEGORIAS	812,201,212	S/. 23.47	S/. 714	S/. 8,567

Leyenda:

*Información obtenida de la Dirección de Seguridad Penitenciaria al 01 de enero 2024

**Información consulta amigable - MEF al 23-01-24

Nota:

El Costo por interno está en base al Presupuesto Institucional Modificado - PIM

De este modo, se advierte que el gasto generado por la población penitenciaria en el país, sin considerar los gastos corrientes adicionales, en el 2024 ascendió a S/ 812,201,212.00. Este monto proviene directamente del erario nacional, es decir, de los recursos fiscales que pertenecen a todos los ciudadanos. En consecuencia, la manutención de los reclusos representa una carga significativa para el presupuesto público.

Esta situación se torna aún más crítica si se considera que la responsabilidad de financiar la manutención de personas que, en muchos casos, han cometido delitos que afectan directamente al bienestar del pueblo, genera un evidente desequilibrio en términos de justicia y equidad. Si bien es cierto, el Estado, como garante de los

derechos fundamentales, debe atender las necesidades básicas de toda la población, incluyendo a los privados de libertad; sin embargo, ello no exime la obligación de promover una política penitenciaria sostenible, que incentive la corresponsabilidad económica de los internos, especialmente cuando han causado perjuicio a la sociedad.

Por tanto, se justifica la necesidad de implementar mecanismos que permitan una corresponsabilidad económica por parte de los internos, en la medida de sus posibilidades, sin afectar sus derechos fundamentales. Esta medida no solo alivia la carga fiscal, sino que refuerza el principio de reparación social y fomenta la reinserción activa del interno a través del trabajo y el esfuerzo personal.

Esta propuesta es practicada en diversos países como Bielorrusia, Brasil, China, Egipto, Eritrea, Libia, Mali, Mongolia, Myanmar, Corea del Norte, Polonia, Rusia, Ruanda, Turkmenistán, Estados Unidos, Vietnam y Zimbabue, quienes captan ingresos considerables de manera anual derivados de las ganancias del trabajo de los reclusos (Estados Unidos capta alrededor de \$11,000'000,000.00 en bienes y servicios anualmente, producto del trabajo de sus reos³).

Si bien es cierto que estos son ejemplos extremos, pues en muchos de esos casos los internos no perciben ganancia alguna por las labores que realizan, lo cual ha sido duramente criticado desde la perspectiva de los derechos humanos, ello no invalida la necesidad de establecer un modelo equilibrado en el cual el trabajo penitenciario sea obligatorio, pero bajo condiciones dignas, remuneradas y orientadas a la resocialización.

La implementación de un régimen de trabajo obligatorio en el sistema penitenciario peruano, respetando los estándares constitucionales y de derechos humanos, permitiría no solo reducir la carga económica que representa para el Estado la manutención de los internos, sino también generar un modelo de corresponsabilidad en el cual los reclusos contribuyan a su propia rehabilitación y, en lo posible, a la reparación del daño causado a la sociedad.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 23° de la Constitución vigente establece que el trabajo no debe ser forzado y que nadie puede ser obligado a trabajar sin su consentimiento, salvo por mandato de ley. Sin embargo, esta disposición no reconoce expresamente que el trabajo en centros penitenciarios pueda ser obligatorio como parte del tratamiento resocializador. El Código de Ejecución Penal, por su parte, señala que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber, pero mantiene ambigüedades respecto a su carácter obligatorio, particularmente en el caso de los internos procesados.

3

<https://theexodusroad.com/es/human-trafficking-and-prison-labor/#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9n%20se%20beneficia%20del%20trabajo,es%20dif%C3%ADcil%20de%20dejar%20pasar.>

Esta situación jurídica ha impedido que el Estado establezca de forma clara y generalizada un régimen laboral obligatorio para la población penitenciaria, lo que limita el uso del trabajo como instrumento de rehabilitación, formación y contribución al sostenimiento de los establecimientos penales.

La finalidad de que el trabajo en Centros Penitenciarios sea obligatorio, es que los internos se conviertan en personas productivas para la sociedad y dejen aquellas malas costumbres en perjuicio de la sociedad.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar los artículos 23° y 59° de la Constitución Política del Perú para establecer, de manera expresa, que el trabajo en los centros penitenciarios es obligatorio para las personas privadas de libertad, respetando en todo momento sus derechos fundamentales y condiciones laborales mínimas.

Asimismo, se modifican los artículos 28, 29°, 73° y 75° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal para reafirmar el carácter obligatorio del trabajo para los internos y procesados y se incorporan sanciones disciplinarias ante la negativa injustificada a participar en actividades laborales, además que se establece un porcentaje, el cual estará destinado a costear parcialmente los gastos de manutención de los internos dentro del Centro Penitenciario.

1.5 MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso
- c) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS
- e) Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS
- f) Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la presente propuesta legislativa, promoverán la modificación del régimen constitucional de derechos de los reclusos, puesto que el trabajo para los internos de Centros Penitenciarios dejaría de ser voluntario para convertirse en una obligación legal, con el fin de cumplir con el artículo 139°, numeral 22°, que señala la finalidad resocializadora de la pena. Introduce una excepción al principio general de libertad laboral, aplicable exclusivamente a personas condenadas mediante sentencia firme.



Aunado a ello se establece la modificación del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, con el fin de regular el trabajo como un medio de reinserción del interno.

Las modificaciones hechas en la presente iniciativa legislativa son las siguientes:

Constitución Política del Perú	Modificación de los artículos 23° y 59° de la Constitución Política del Perú
Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.	Artículo 23. <i>El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan."</i> <i>El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.</i> <i>Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.</i> <i>Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.</i> El trabajo en centros penitenciarios es obligatorio para las personas privadas de libertad, como parte del proceso de reinserción social, respetándose sus derechos fundamentales y condiciones mínimas laborales.
Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier	Artículo 59. <i>El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, con excepción de lo dispuesto en el artículo 23° de la presente. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda</i>

desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.	<i>oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.</i>
Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal	Modificación de los artículos 28°, 29°, 73° y 75° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal
Artículo 28. Faltas disciplinarias graves Son faltas disciplinarias graves: 1.-Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos. 2.-Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario. 3.-Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad. 4.-Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas. 5.-Realizar actos contrarios a la moral. 6.-Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos. 7.-Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario. 8.-Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario. 9.-Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía. 10.-Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada. 11.-Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.	Artículo 28. Faltas disciplinarias graves <i>Son faltas disciplinarias graves:</i> 1.-Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos. 2.-Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario. 3.-Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad. 4.-Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas. 5.-Realizar actos contrarios a la moral. 6.-Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos. 7.-Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario. 8.-Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario. 9.-Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía. 10.-Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada. 11.-Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento 12.-La negativa injustificada a participar en las actividades laborales.
Artículo 29. Faltas disciplinarias leves Son faltas disciplinarias leves: 1.- Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas, sin justificación.	Artículo 29. Faltas disciplinarias leves <i>Son faltas disciplinarias leves:</i> 1.- Negarse a asistir a las actividades educativas, sin justificación.

- 2.- Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.
- 3.- Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.
- 4.- Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.
- 5.- Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- 6.- No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.
- 7.- Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.

Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

Artículo 75. Remuneración

75.1 El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

75.2 El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros

- 2.- Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.
- 3.- Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.
- 4.- Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.
- 5.- Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- 6.- No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.
- 7.- Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.

Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter **obligatorio**.

Artículo 75. Remuneración

75.1 El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno **y el 20% para costear, parcialmente, su manutención dentro del establecimiento penitenciario**, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

75.2 El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional

derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo. 75.3 Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.	<i>Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.</i> 75.3 Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.
---	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, todo lo contrario, esta medida promueve la disminución del gasto que hace el Estado para el mantenimiento de los internos del INPE

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Reducirá el gasto público en manutención penitenciaria • Se promoverá la generación de recursos productivos dentro de los Centros Penitenciarios • Se fortalecerá el principio de justicia restaurativa • Se reducirá el ocio y mejora de la convivencia interna • Se fortalecerá la formación y la capacitación técnica • Se fomentará la infraestructura productiva en los penales • Mejorarán los indicadores de gestión penitenciaria • Disminuirá la reincidencia de actos delictivos	Ninguno
INPE		Adecuación de los reglamentos y programas a la presente Ley

CIUDADANÍA

- Se garantizará la reintegración productiva del interno
- Fortalecerá la seguridad ciudadana

Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- 19.SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.
- 25.SISTEMA PENITENCIARIO Y REPARACIÓN AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD.

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29.FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.